



**REF. 174-2018 EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: NELVIS DEL CARMEN DAVILA VILORIA**

**DEMANDANDO: CARMELO ENRIQUE DIAZ MARTINEZ**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FSDEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Mediante providencia de 3 de febrero de 2021, se manifestó que el pagador ha hecho caso omiso a la orden de realizar los descuentos por concepto de embargo y cuotas alimentarias que se causan dentro del proceso de la referencia, con ello incurriendo en las sanciones establecidas en la Ley.

Por otra parte, el Despacho se abstendrá a aplicar de inmediato las sanciones de Ley hasta tanto exista certeza sobre el nombre del pagador para el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2019 hasta la fecha, se ordenará oficiar al pagador de COLPENSIONES, para que suministre la información anteriormente mencionada y se ordenara la apertura del trámite incidental.

El Art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

De conformidad a lo planteado y conforme a lo señalado en el Art. 129 del C.G.P., y en el inciso primero del numeral 1 del Art. 153 del Código del menor, el despacho se dispone tramitar el incidente respectivo para ello debe ser notificados personalmente a los demandados en este incidente.

Atendiendo a lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Admitir el incidente de Responsabilidad Solidaria presentada por la señora NELVIS DAVILA VILORIA quien actúa en representación de sus hijos BRENDA DIAZ DAVILA contra el pagador de COLPENSIONES.

2. Oficiese al pagador de COLPENSIONES para que informe al Despacho el nombre del pagador para el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2019 hasta la fecha, en caso de ser mas de un pagador indicar cuál es el nombre de cada uno de ellos.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



uno, su número de identificación y dirección de residencia de cada uno de ellos, y el periodo en cual ejercieron el cargo.

Se le previene que el Art. 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio.”

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**

B.R

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. ____32____
Fecha: 05 MARZO DE 2021
Notifico auto anterior de fecha 04 DE MARZO DE 2021
Marta Ochoa Arenas Secretaria.

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adc33ef3df6d21029d6b307d2d177bc51adac414a526bbcd46fdca83e38f74d**

Documento generado en 04/03/2021 03:22:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

